

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, siete de mayo de dos mil veinticuatro.**

Rad. 2024-00013-00

La apoderada de la entidad ejecutante presentó escrito de reforma de la demanda atendiendo a que en el escrito genitor se signó el nombre del ejecutado como JOSE HUMBERTO GONZALEZ SUAREZ siendo su segundo apellido SUARES.

En razón de lo anterior, el Despacho observa que el art. 93 del CGP contiene como requisito para que haya reforma de la demanda entre otros, el siguiente:

*Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

Bajo ese contexto, advierte el Juzgado que la solicitud de reforma presentada no encaja dentro de las eventualidades contenidas en el precepto normativo transcrito, toda vez que no se alteró alguna de las partes, ni las pretensiones de la demanda, ni se pidió o allegaron nuevas pruebas; aquí lo que se presentó fue un error de digitación en cuanto a la ortografía del segundo apellido del demandado, pero que de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, se trata de la misma persona y de acuerdo a lo solicitado se libró el mandamiento ejecutivo de pago.

Con fundamento en lo anterior, la solicitud elevada por la apoderada más que una reforma de la demanda atendiendo a lo pedido, equivale a una corrección según lo preceptuado en el inciso primero del art. 93 del CGP, por consiguiente, ese es el tratamiento que debe dársele a la solicitud incoada y en ese orden, se tendrá como ejecutado al señor JOSE HUMBERTO GONZALEZ SUARES, lo que trae como consecuencia que deba corregirse el numeral 1 del auto mandamiento ejecutivo de pago, el cual quedará así:

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía contra el señor JOSE HUMBERTO GONZALEZ SUARES, mayor de edad, vecino del municipio de Mariquita Tolima y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

...

Este auto hace parte del auto mandamiento de pago y será notificado personalmente al ejecutado.

Por lo demás, la providencia de voces se mantiene incólume.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ